

(I) REFERENCIA

- 1.1. **Asegurado:** Judith de Jesús Pinto Tapias
- 1.2. **Cédula:** 23.763.796

(II) HECHOS

Hecho	Fecha / Descripción
Suscripción declaración asegurabilidad	<ul style="list-style-type: none"> 1. 1 de diciembre de 2021 2. 2 de septiembre de 2021 3. 10 de octubre de 2024 4. 2 de octubre de 2024 5. 28 de febrero de 2023
Perfeccionamiento del seguro	<ul style="list-style-type: none"> 1. 1 de diciembre de 2021 2. 2 de septiembre de 2021 3. 10 de octubre de 2024 4. 2 de octubre de 2024 5. 28 de febrero de 2023
Fallecimiento	20 de diciembre de 2024
Causa de fallecimiento	Sin información
Reclamo	10 de febrero de 2025
Objeción	11 de marzo de 2025
Motivos Objeción (identificación plena preexistencias)	En historia clínica SERVISALUD con fecha de atención medica del 2018-05-30 se establece: "PACIENTE CON ANTECEDENTE DE MELANOMA RESECADO QUIRURGICAMENTE EN EL AÑO 2010 POR CIRUGÍA PLÁSTICA", emitiendo diagnóstico de: "TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DELA CARA".HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Fecha: 23/10/2024 Antecedentes: "Quirúrgicos: resección de melanoma en fosa poplítea en 2003 y en 2020 resección de melanoma inguinal derecho con vaciamiento ganglionar con uso de VAC por defecto de cobertura...".

(III) PREEXISTENCIAS

Enfermedad	Fecha de diagnóstico
Melanoma in situ del MI incluida la cadera	16 de abril de 2018
Tumor maligno de la piel	30 de mayo de 2018
Melanoma in situ del miembro inferior incluida la cadera	6 de agosto de 2022
Melanoma maligno en pantorrilla	22 de agosto de 2022
Melanoma maligno de piel	9 de noviembre de 2023
Melanoma del miembro inferior incluida la cadera	19 de diciembre de 2023
Melanoma maligno de piel	12 de febrero de 2024
Otros hipotiroidismos	22 de marzo de 2024
Melanoma maligno de piel	17 de abril de 2024
Melanoma maligno de piel	27 de mayo de 2024
Melanoma maligno de piel e hipotiroidismo	2 de julio de 2024
Melanoma maligno de piel e hipotiroidismo	4 de septiembre de 2024

(IV) IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Número	AA003059
Tomador	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
Asegurado	Judith de Jesús Pinto Tapias
Beneficiario	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
Vigencia	Renovación: Desde el 1 de diciembre del 2024 al 01 de diciembre del 2025
Amparos	Muerte por Cualquier Causa
Valor asegurado	\$ 183,035,222.00

(V) ANÁLISIS PRESCRIPCIÓN

Prescripción Asegurado.	En el caso concreto no se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que, la fecha del hecho que da base a la acción es el fallecimiento, ocurrido el 20 de diciembre de 2024. Además, se encuentra una reclamación del 10 de febrero de 2025 que en los términos del art. 94 C.G.P interrumpe el término bienal contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio, por ende, los reclamantes cuentan con plazo hasta el 10 de febrero de 2027 para demandar la afectación del Seguro.
Prescripción Compañía de Seguros.	La nulidad relativa del contrato de seguro no está prescrita, teniendo en cuenta que el perfeccionamiento del aseguramiento que amparó las obligaciones identificadas con El pagaré No. 367010 tiene como fecha el 2 de septiembre de 2021; El pagaré No. 371153 tiene como fecha el 1 de diciembre de 2021 El pagaré No. 391991 tiene como fecha el 28 de febrero de 2023 El pagaré No. 415285 tiene como fecha el 2 de octubre de 2024 y El pagaré No. 415848 tiene como fecha el 10 de diciembre de 2024. En ese sentido, en el marco de un proceso judicial, no han transcurrido los cinco años que tiene la compañía aseguradora para alegar la nulidad relativa del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, teniendo hasta el 2 de septiembre de 2026 en el caso de la póliza más antigua.

(VI) ANÁLISIS DE LA PÓLIZA

Estructuración en vigencia	La fecha del deceso de la asegurada se
----------------------------	--

	encuentra materializada dentro de la vigencia del contrato de seguro, en la medida que la señora Judith de Jesús Pinto falleció el día 20 de diciembre de 2024, es decir, dentro de la vigencia comprendida entre el 1 de diciembre del 2024 al 01 de diciembre del 2025.
Cumplimiento cláusula causal	No se contemplada esta cláusula en el condicionado.
Cumplimiento cláusula de tiempo para preexistencias.	Si bien la póliza contempla una cláusula global de preexistencias que permite el pago de siniestros sin objeción, aquella solo aplica para obligaciones hasta \$80.000.000. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada, la obligación de la señora Judith Pinto asciende a la suma de \$183,035,222, por lo que no es aplicable ésta cláusula.
Cumplimiento cláusula automática extraprima	En el clausulado se estipula una extraprima de hasta el 60% para obesidad y la posibilidad de extraprima para otro tipo de enfermedades dentro de las cuales no se encuentra expresamente estipulada el diagnóstico de cáncer. Sin embargo, en el clausulado se menciona que se aceptará la inclusión al grupo asegurado, siempre y cuando se haya contestado de manera negativa las preguntas 1 a 7 de la declaración de asegurabilidad, y para este caso, en la pregunta No. 3 se indaga específicamente sobre el diagnóstico de cancer, patología que fue omitida por la asegurada.

(VII) CONCEPTO

Comoquiera que no han transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se perfeccionó el aseguramiento ni más de dos años desde que se conoció el hecho que da origen a la nulidad relativa, y además está acreditada la preexistencia, es viable iniciar las acciones para obtener la nulidad del contrato.

Respecto a la procedencia de la nulidad relativa del contrato por reticencia del asegurado, encontramos que si bien, la señora Judith de Jesús Pinto fue reticente en sus declaraciones de asegurabilidad del 1 de diciembre de 2021, 2 de septiembre de 2021, 10 de octubre de 2024, 2 de octubre de 2024 y 28 de febrero de 2023, entre tanto omitió declarar el estado del riesgo, pues negó cualquier padecimiento o patología de salud pese a que contaba con antecedentes de melanoma y/o tumor maligno en la piel, previos al año 2021, y que en la declaración de asegurabilidad se le preguntó expresamente sobre dicha enfermedad, lo que denota la importancia para el asegurador, lo cierto es que en el transcurso del proceso será necesario acreditar la consecuencia comercial diferencial, es decir, la conducta que la compañía hubiese adoptado en el evento de haber conocido el diagnóstico de melanoma maligno; pues si bien en el clausulado se indica que únicamente se incluirá en el grupo asegurado a quien responda negativamente a las preguntas 1 a 7, entre ellas se encuentra la pregunta sobre el padecimiento de cáncer, lo que llevaría a concluir que de haber declarado sinceramente el estado de riesgo, la señora Judith de Jesús Pinto no habría sido aceptada dentro del grupo asegurado. Pese a ello, como no se encuentra prueba de la entrega anticipada del clausulado, será importante contar con los testimonios de trabajadores o de

funcionarios del equipo de suscripción, quienes puedan declarar sobre la conducta que hubiese adoptado la compañía; esto es extraprimar o definitivamente negar la inclusión en el seguro.

(VIII) ESTRATEGIA PROCESAL

Será del caso presentar la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial antes del 2 de septiembre de 2026, lo anterior, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad, para posteriormente instaurar la demanda judicial donde se pretenda la nulidad relativa del contrato de seguro No. AA003059 en contra de los herederos de la señora Judith de Jesús Pinto y la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA, comoquiera que dicha entidad obra como tomadora de la póliza, y beneficiaria onerosa del seguro, en consecuencia su presencia se torna necesaria para que los efectos de la nulidad relativa le sean extendidos a dicha entidad.

(IX) DOCUMENTACIÓN PENDIENTE

- Políticas de suscripción de la compañía.